

Ordinario

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Primero (01) de Julio de dos mil Veintidós (2022). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA**

Popayán, Primero (01) de Julio de dos mil Veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1257 al 1271

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en aras de resolver la petición incoada se hace necesario el desarchivo del presente proceso.

Ahora bien, obra memorial allegado por parte del apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita la entrega del título por concepto de costas dentro del proceso de la referencia.

Consideraciones

Teniendo en cuenta que a disposición del despacho se encuentra un depósito judicial por concepto de costas procesales, se expedirá orden de pago a favor del Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía 10.386.673 de Guapi, Cauca y T.P 338.380 del C.S. de la J., quien cuenta con la facultad de recibir conforme al poder obrante, y quien reasume el poder sustituido.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO. - EXPEDIR ORDEN DE PAGO del depósito Judicial por concepto de costas a favor del Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía 10.386.673 de Guapi, Cauca y T.P 338.380 del C.S. de la J., quien cuenta con la facultad de recibir.

Ordinario

SEGUNDO.- REVOCAR la sustitución otorgada con anterioridad, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

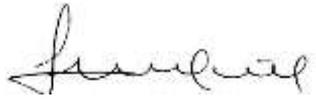


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO
No. 049
De hoy 05 de Julio de 2022

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

Ordinario

RADICADO	INTERLOCUTORIO No.
2021-00332-00	1257
2020-00580-00	1258
2020-00577-00	1259
2020-00579-00	1260
2021-00330-00	1261
2021-00334-00	1262
2021-00335-00	1263
2021-00343-00	1264
2021-00359-00	1265
2021-00377-00	1266
2020-00184-00	1267
2021-00397-00	1268
2020-00537-00	1269
2020-00550-00	1270
2020-00558-00	1271

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Primero (01) de Julio de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la parte demandada allega memorial. Sírvase Proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Primero (01) de Julio de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 667 a 677

Teniendo en cuenta el informe que antecede, y en vista de que el presente proceso se encuentra archivado, se hace necesario desarchivar el mismo.

Ahora bien, se observa que la parte ejecutada allega al Despacho certificación de pago de costas, donde se acredita la realización del pago efectuado dentro del presente proceso por dicho concepto.

Por lo expuesto el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO.- Ordenar el DESARCHIVO del presente asunto.

SEGUNDO.- Anexar al expediente el memorial presentado por la parte ejecutada.

TERCERO.- Poner en conocimiento de la parte ejecutante lo referido por la parte ejecutada respecto del pago de costas ordenadas en la sentencia.

CUARTO.- procédase a **ARCHIVAR** nuevamente el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 049
De hoy 05 de Julio de 2022
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

RADICADO	AUTO DE SUSTANCIACION	FOLIO
2021-346	667	
2020-059	668	
2021-349	669	
2021-406	670	
2021-394	671	
2020-583	672	
2021-340	673	
2020-581	674	
2021-405	675	
2020-592	676	
2021-315	677	

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Primero (01) de Julio de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, para resolver lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, Primero (01) de Julio de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 665

En vista del informe secretarial que antecede, se observa que mediante providencia del 24 de septiembre de 2021 se ordenó requerir a la parte demandante para que llevara a cabo la notificación a los señores ASDRUBAL MONTERO CHICUE y JHON FREDY CRUZ DORADO, en calidad de vinculados como Litis consortes necesarios dentro del presente proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 del 2020, sin que a la fecha se haya allegado ninguna gestión al proceso, por lo que se requerirá nuevamente.

Por lo expuesto, El Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

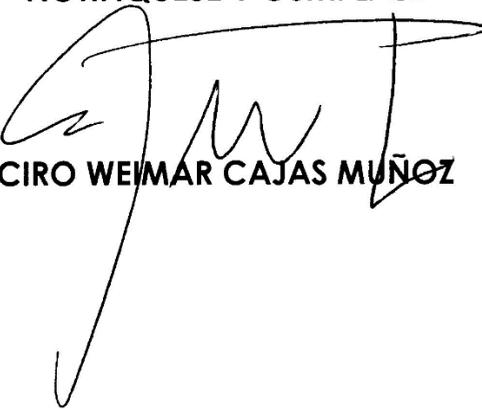
RESUELVE:

REQUERIR NUEVAMENTE a la parte demandante para que lleve a cabo la notificación a los señores ASDRUBAL MONTERO CHICUE y JHON FREDY CRUZ DORADO, en calidad de vinculados como Litis consortes necesarios dentro del presente proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 del 2020.

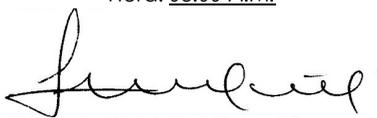
RAD: Ord- 2016-00728-00
DTE: FERNANDO LAME MEDINA
DDO: ANGELA PATRICIA RONDON MUÑOZ

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 049
De hoy 05 de Julio de 2022
Hora: 08:00 A.M.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Popayán, primero (01) de Julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que han transcurrido más de seis meses sin que la parte demandante haya realizado la notificación del auto admisorio. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, primero (01) de Julio de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1281

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que mediante providencia calendada el día 05 de diciembre de 2019, el Juzgado dispuso requerir a la parte demandante para que llegue al despacho el cotejo de lo remitido en la notificación por aviso mediante mensajería certificada, sin embargo; la parte interesada hasta el momento no ha realizado lo pertinente para tal fin.

Ahora bien, el parágrafo del Art. 30 de la Ley 712 de 2.001, establece al respecto lo siguiente:

“Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvencción, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente”

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que han transcurrido más de seis meses sin que se haya notificado en debida forma a la parte demandada, el Despacho procederá a dar aplicación a la figura consagrada en la norma anteriormente transcrita, y en consecuencia se ordenará el archivo del expediente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

DISPONE:

Demandante: ADRIANA MARIA VELASCO ESCOBAR
Demandado: JAIR ALBERTO DIAZ FRANCO
Radicación: Ord. 2017-00555-00

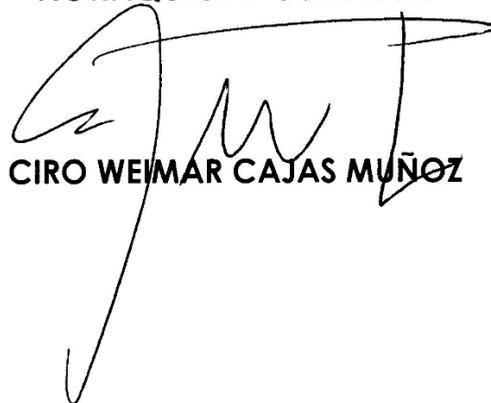
PRIMERO.- DAR POR TERMINADO el proceso por contumacia de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO.- No condenar en costas a la parte demandante, por no haberse causado.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 049
De hoy 05 de julio de 2022
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Primero (01) de Julio de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, para resolver lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, Primero (01) de Julio de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 666

En vista del informe secretarial que antecede, se observa que mediante providencia del 24 de septiembre de 2021 se ordenó requerir a la parte demandante para que llevara a cabo la notificación a SITSALUD, en calidad de vinculado como Litis consorte necesario dentro del presente proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 del 2020, sin que a la fecha se haya realizado ninguna gestión, por lo que se requerirá nuevamente.

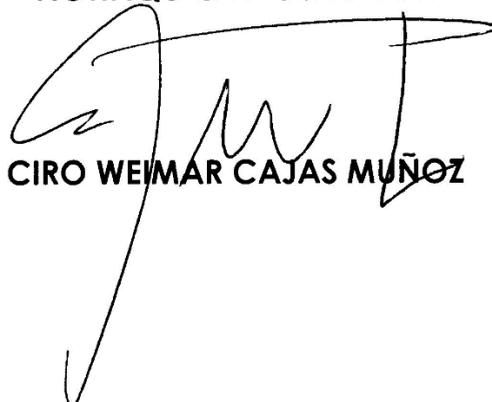
Por lo expuesto, El Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

REQUERIR NUEVAMENTE a la parte demandante para que lleve a cabo la notificación a SITSALUD, en calidad de vinculado como Litis consorte necesario dentro del presente proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAD: Ord- 2018-00123-00
DTE: DALGYS ISABEL - ROCHA SUAREZ
DDO: SALUD TOTAL EPS SA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 049
De hoy 05 de Julio de 2022

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO
RADICADO: 2019-185
DTE: PABLO ENRIQUE SABOYA ROJAS
DDO: BU & CO TECHNOLOGY SAS

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1290

Popayán, Primero (01) de Julio de dos mil veintidós (2022).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVASE** el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 049
De hoy 05 de Julio de 2022
Hora: 08:00 A.M.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO
RADICADO: 2019-339
DTE: VICTORIA EUGENIA ESCOBAR MENESES
DDO: CAMILO ANDRES TORRES Y OTROS

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1283

Popayán, Primero (01) de Julio de dos mil veintidós (2022).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVASE** el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 049
De hoy 05 de Julio de 2022
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO
RADICADO: 2019-449
DTE: INOCENCIO GOMEZ ARROYO
DDO: NANCY BEATRIZ ACOSTA SANTACRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1279

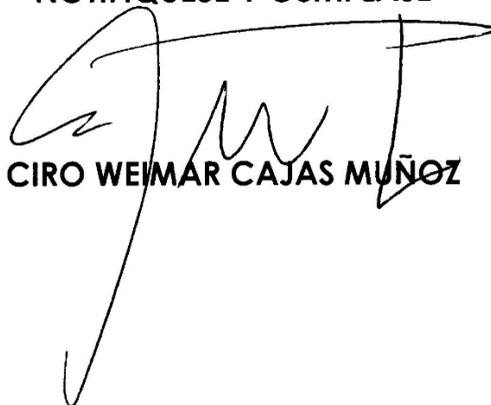
Popayán, Primero (01) de Julio de dos mil veintidós (2022).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVASE** el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 049 De hoy 05 de Julio de 2022 Hora: <u>08:00 A.M.</u>

LINA MARCELA ISAZA ARIAS Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Popayán, primero (01) de Julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que han transcurrido más de seis meses sin que la parte demandante haya realizado la notificación del auto admisorio. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, primero (01) de Julio de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1282

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que mediante providencia calendada el día 10 de mayo de 2021, el Juzgado dispuso requerir a la parte demandante para que llegue al despacho el recibido de notificación, sin embargo; la parte interesada hasta el momento no ha realizado lo pertinente para tal fin.

Ahora bien, el parágrafo del Art. 30 de la Ley 712 de 2.001, establece al respecto lo siguiente:

“Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvencción, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente”

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que han transcurrido más de seis meses sin que se haya notificado en debida forma a la parte demandada, el Despacho procederá a dar aplicación a la figura consagrada en la norma anteriormente transcrita, y en consecuencia se ordenará el archivo del expediente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

DISPONE:

PRIMERO.- DAR POR TERMINADO el proceso por contumacia de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

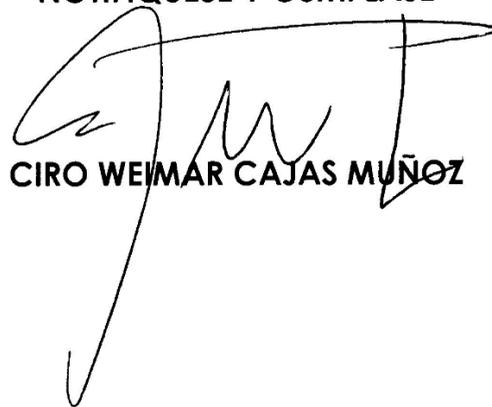
Demandante: NATALIA - CASTILLO RIVERA
Demandado: FUNDACION EMTEL
Radicación: Ord. 2019-00549-00

SEGUNDO.- No condenar en costas a la parte demandante, por no haberse causado.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 049
De hoy 05 de julio de 2022
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1251

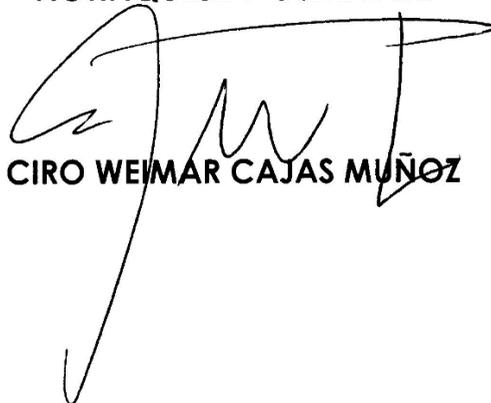
Popayán, Primero (01) de Julio de dos mil veintidós (2022).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVASE** el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 049 De hoy 05 de Julio de 2022 Hora: <u>08:00 A.M.</u>

LINA MARCELA ISAZA ARIAS Secretaria

PROCESO: ORDINARIO
RADICADO: 2020-633
DTE: RAMIRO PEREZ MEDINA
DDO: COLPENSIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1288

Popayán, Primero (01) de Julio de dos mil veintidós (2022).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVASE** el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 049
De hoy 05 de Julio de 2022
Hora: 08:00 A.M.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO
RADICADO: 2021-051
DTE: LUIS ALBERTO VESGA RUEDA
DDO: COLPENSIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1287

Popayán, Primero (01) de Julio de dos mil veintidós (2022).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVASE** el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 049
De hoy 05 de Julio de 2022
Hora: 08:00 A.M.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1252

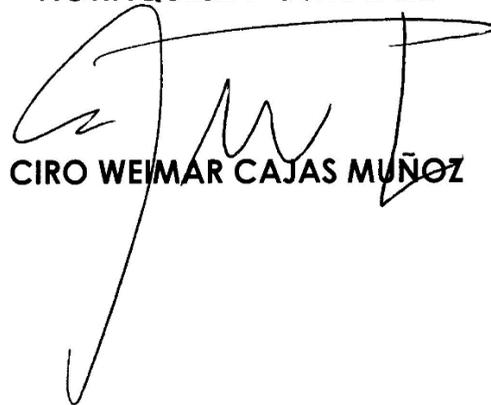
Popayán, Primero (01) de Julio de dos mil veintidós (2022).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVASE** el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 049
De hoy 05 de Julio de 2022
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO
RADICADO: 2021-112
DTE: ANIBAL SUAREZ ARENAS
DDO: COLPENSIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1289

Popayán, Primero (01) de Julio de dos mil veintidós (2022).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVASE** el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 049
De hoy 05 de Julio de 2022
Hora: 08:00 A.M.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - Primero (01) de Julio de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, en el que se encuentra correo electrónico con memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, Primero (01) de Julio de dos mil veintidós (2022). Pasa

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1274

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, obra correo electrónico mediante el cual el apoderado judicial de la parte demandada formuló nulidad de lo actuado desde el auto del 22 de octubre de 2021 y la actuación surtida el día 28 de junio del 2022, mediante la cual se dictó sentencia condenando a la parte demandada.

Ahora bien, el artículo 29 Constitucional aduce:

“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y Administrativas”

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte demandada indica que la causal que conlleva a la nulidad de las actuaciones surtidas, se enmarca dentro de las nulidades constitucionales en especial no habérsele respetado el Debido proceso, se procederá a aceptar la misma y continuar con el tramite respectivo, para lo cual se tendrá en cuenta lo dispuesto en la parte final del artículo 134 del C.G.P, el cual establece lo siguiente:

“El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias. La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado.”

RAD: ORD - 2021-00114-00
DTE: ALIXON GUETIO RIASCOS
DDO: ROSMERY GUERRERO GIRALDO

De la norma comentada, concluye el Despacho que es procedente correrle el traslado a la parte demandante, para que pueda pronunciarse de la nulidad propuesta por la parte demandada.

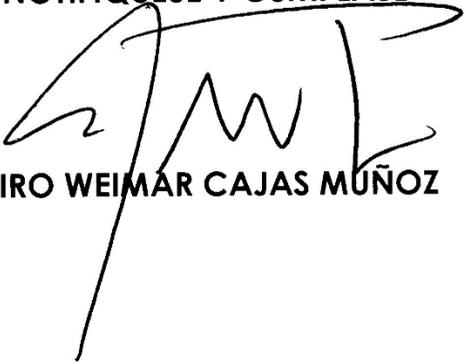
Por lo expuesto el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER traslado a la parte demandante, del incidente de nulidad propuesto por la parte demandada, por el término de tres (03) días.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

FIJACION EN LISTA

Popayán Cauca, Cinco (05) de Julio de dos mil veintidós (2022).

Siendo las 8 a.m. de hoy se fija en lista número 014 en lugar visible de la secretaria del Juzgado.

Para correr traslado a las partes por un término de tres días del incidente de nulidad interpuesto.

La secretaria,



LINA MARCELA ISAZA ARIAS

TRASLADO EN SECRETARIA:

Hoy seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022), siendo las ocho (8a.m.), empieza a contabilizar en la secretaria del Juzgado, el termino de Tres (03) días, para correr traslado tres días de la nulidad interpuesta por la parte demandada.

La secretaria,



LINA MARCELA ISAZA ARIAS

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1250

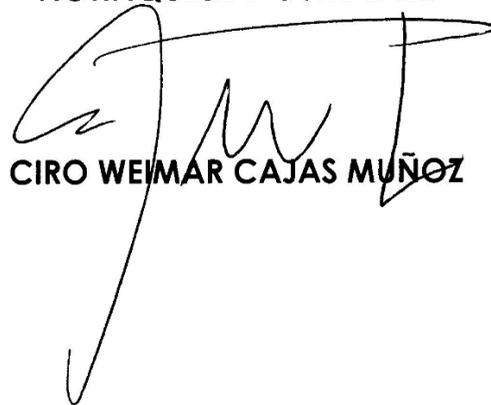
Popayán, Primero (01) de Julio de dos mil veintidós (2022).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVASE** el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 049
De hoy 05 de Julio de 2022
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL, Popayán, Primero (01) de Julio de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informándole que se hace necesario fijar fecha para la continuación de la audiencia única de trámite. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

AUTO DE SUSTANCIACION No. 678

Popayán, Primero (01) de Julio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, este Despacho

Dispone:

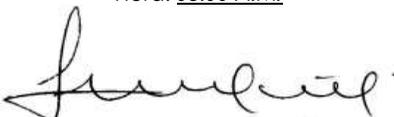
Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la audiencia única de trámite, el día 16 de Marzo de 2023 a las 10:00 a.m.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 049 De hoy 05 de Julio de 2022
Hora: <u>08:00 A.M.</u>

LINA MARCELA ISAZA ARIAS Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Primero (01) de Julio de dos mil Veintidós (2022). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA**

Popayán, Primero (01) de Julio de dos mil Veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACIONO No. 679

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, obra memorial elevado por la parte ejecutada solicitando el levantamiento de medidas cautelares y la devolución de los dineros retenidos en este proceso, los cuales ascienden a la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DIESISIETE MIL DOCE PESOS MDA/CTE (\$4.417.012.71), según relación adjunta del Banco Davivienda – Cuenta corriente N° 196169989759.

Ahora bien, revisado el proceso de la referencia se observa que mediante providencia del 27 de agosto de 2021, se libró mandamiento de pago, posteriormente se decretaron medidas cautelares y hasta la fecha no se ha terminado el proceso, por lo que no es procedente efectuar la devolución de los dineros solicitados.

De otra parte, se observa que mediante Auto interlocutorio N° 1122 del del 07 de junio de 2022, el Despacho ya se pronunció respecto al levantamiento de medidas, por lo que el juzgado se abstendrá de resolver lo peticionado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de resolver favorablemente la solicitud de devolución de depósitos judiciales y levantamiento de medidas en favor de la parte ejecutada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

RAD: EJE- 2021-00638-00
DTE: PORVENIR SA
DDO: GRUPO H & J S.A.S

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO
No. 049
De hoy 05 de julio de 2022
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL, Popayán, Primero (01) de Julio de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informándole que el conflicto de competencia fue resuelto por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Popayán – Sala Laboral, atribuyendo a este Juzgado la competencia para conocer del mismo. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1256

Popayán, Primero (01) de Julio de dos mil veintidós (2022).

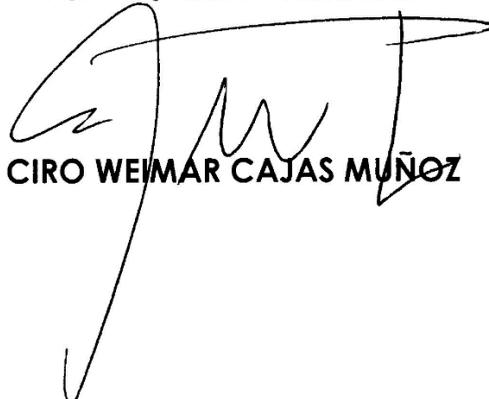
En vista del informe secretarial que antecede OBEDÉZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Popayán – Sala Laboral, emitido dentro del presente asunto, y ordena devolver la demanda por presentar las siguientes falencias a saber:

- De la revisión efectuada a la demanda se vislumbra que se nombran en el acápite de pruebas los respectivos anexos, los cuales no se allegan en el expediente, por lo cual deberá hacer claridad al respecto.

Por lo anteriormente expuesto y sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda y anexos a la parte actora, para que proceda a subsanar las deficiencias señaladas, en el término de cinco (5) días, conforme a lo establecido en el Artículo 28 del CP.L...

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No.049
De hoy 05 de Julio de 2022

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA**

Popayán, Primero (01) de Julio del año dos mil Veintidós (2022).

LIQUIDACION DE COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 666.700
COSTAS	
Pago derechos de embargo	\$ 38.000
Pago certificado de tradición	\$ 16.100
Pago de honorarios secuestre	\$ 550.000
Transporte diligencia secuestre	\$ 90.000
Honorarios avaluó	\$ 1.350.000

=====

TOTAL: \$ 2.710.800

SON: DOS MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS PESOS

La secretaria,

LINA MARCELA ISAZA ARIAS

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA**

Popayán, Primero (01) de Julio del año dos mil Veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1292

Revisada la liquidación presentada por el apoderado de la parte ejecutante, el Juzgado a través del profesional universitario grado 12 señor PABLO CESAR CAMPO GONZALEZ, procedió a efectuar la liquidación del crédito de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago. En consecuencia, se modificará la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, en los términos realizados por el Despacho.

De otra parte, por ajustarse a derecho el Despacho impartirá su aprobación a la anterior liquidación de costas.

Finalmente, y en consideración a que el perito evaluador presentó el avalúo del bien inmueble y durante el término de traslado la parte interesada lo dejó vencer en silencio, se procederá a impartir su respectiva aprobación.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: Modificar la liquidación realizada por la parte ejecutante, en los términos de la liquidación realizada por el profesional universitario grado 12 señor PABLO CESAR CAMPO GONZALEZ.

SEGUNDO: Aprobar la referida liquidación del crédito.

TERCERO: por ajustarse a derecho el Despacho imparte su aprobación a la liquidación de costas y agencias en derecho.

CUARTO: APROBAR el avalúo del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 120-33394 de propiedad de la parte ejecutada, presentado por el perito evaluador JAIME ENRIQUE PAREDES TOBAR.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

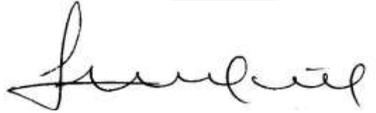
El Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

Demandante: PAULO CESAR - ALBAN CARVAJAL
Demandado: LUZ ALBA MUÑOZ TULANDE
Radicación: EJE. 2021-00755-00

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO
No. 049
De hoy 05 Julio de 2022
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Popayán, primero (01) de Julio de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentra correo electrónico pendiente por resolver. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, primero (01) de Julio de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 661

En vista del informe que antecede, Obra correo electrónico con memorial mediante el cual el apoderado de la llamada en garantía pretende dar contestación a la presente demanda y al llamamiento en garantía de manera escrita, solicitud que se torna improcedente, ya que dicha etapa procesal se debe realizar de forma oral en la audiencia única de trámite que se señale, conforme con lo dispuesto en la parte final del artículo 70 del C.P.L y de la S.S., el cual dispone que: “(...) En la misma diligencia, que se firmara por el juez, el demandante y el secretario, se dispondrá la **citación del demandado para que comparezcan a contestar la demanda en el día y hora que se señale.**” (negrita y subraya del Juzgado)

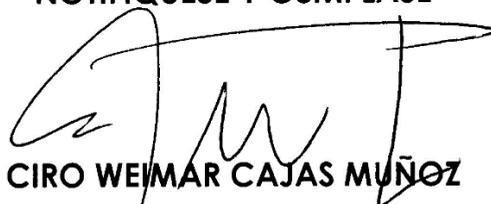
Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechaza por improcedente la solicitud realizada por el apoderado judicial de la parte llamada en garantía, tendiente a dar contestación a la presente demanda por lo expuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

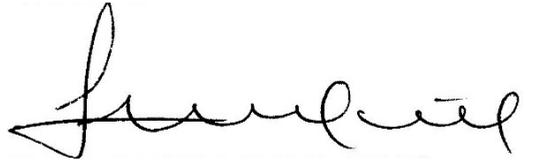
ORDINARIO
RAD: 2021-000797-00
DTE: NELLY BENAVIDES
DDO: SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS SAS

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 049
De hoy 05 de julio de 2022
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- Popayán, Primero (01) de Julio de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda se encuentra pendiente de revisión para su admisión. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Primero (01) de Julio de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1253

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibídem.

Así mismo, que este Despacho es competente para conocer del proceso, por ser el domicilio de la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderada judicial, por el (la) señor (a) ANA CECILIA CHITO GOMEZ en contra de SANITAS EPS, Representada legalmente por JUAN PABLO RUEDA SANCHEZ y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., Representada Legalmente por FELIPE CAMPO ARROYO, o quienes hagan sus veces.

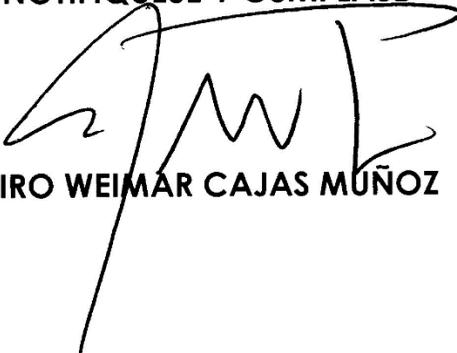
SEGUNDO: Conforme a las voces del canon 72 del Estatuto Adjetivo Laboral, señálese el día catorce (14) de abril de 2023 a partir de las 9:00 a.m., a través de la aplicación TEAMS, para lo cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente para efectos de dar aplicación al Art. 77 C.P.T. en lo pertinente, si fracasare la conciliación, el demandado debe dar contestación a la demanda, el juez examinará los testigos que presenten las partes y se enterará de las demás pruebas y de las razones que aduzcan, Clausurado el debate, el juez fallará en el acto, motivando su decisión, contra la cual no procede recurso alguno.

TERCERO: REQUIERASE a las partes que, para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación MICROSOFT TEAMS, así mismo deberán estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

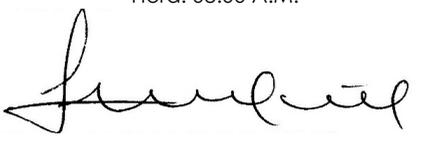
CUARTO: Reconocer personería adjetiva a la Dra. PATRICIA YOLANDA ERAZO MARTINEZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 27.442.831 de San Lorenzo y portadora de la T.P. No. 208.311 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora conforme a los términos del poder conferido.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 049 De hoy 05 de julio de 2022
Hora: 08:00 A.M.

<i>LINA MARCELA ISAZA ARIAS</i> Secretaría

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA**

Popayán, Primero (01) de Julio del año dos mil Veintidós (2022).

LIQUIDACION DE COSTAS

Agencias en derecho de Ana Rojas Calapsu	\$ 466.000
Agencias en derecho de Mary Luz Agudelo Velázquez	\$ 384.000

=====

TOTAL: \$ 850.000

SON: OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS

La secretaria,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lina Marcela Isaza Arias', written in a cursive style.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA**

Popayán, Primero (01) de Julio del año dos mil Veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1293

Revisada la liquidación presentada por la apoderada de la parte ejecutante, el Juzgado a través del profesional universitario grado 12 señor PABLO CESAR CAMPO GONZALEZ, procedió a efectuar la liquidación del crédito de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago. En consecuencia, se modificará la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, en los términos realizados por el Despacho.

De otra parte, por ajustarse a derecho el Despacho impartirá su aprobación a la anterior liquidación de costas.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: Modificar la liquidación realizada por la parte ejecutante, en los términos de la liquidación realizada por el profesional universitario grado 12 señor PABLO CESAR CAMPO GONZALEZ.

SEGUNDO: Aprobar la referida liquidación del crédito.

TERCERO: por ajustarse a derecho el Despacho imparte su aprobación a la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

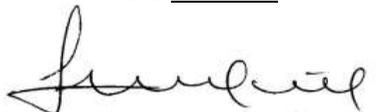
A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ciro Weimar Cajas Muñoz', written over a printed name.

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

Demandante: MARY LUZ AGUDELO VELASQUEZ
Demandado: CENTRO INTERNACIONAL DE ASISTENCIA EDUCACION PROFESIONAL Y CULTURA FISICA
ESPECIALIZADA SEDE POPAYAN
Radicación: EJE. 2021-00888-00

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO
No. 049
De hoy 05 Julio de 2022
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Primero (01) de Julio de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la parte ejecutada allega memorial. Sírvase Proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Primero (01) de Julio de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 680

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se observa que la parte ejecutada allega al Despacho certificación de pago de costas, donde se acredita la realización del pago efectuado dentro del presente proceso por dicho concepto. Por lo que se ordenara anexar al expediente dicho memorial y poner en conocimiento de la parte ejecutante.

Por lo expuesto el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

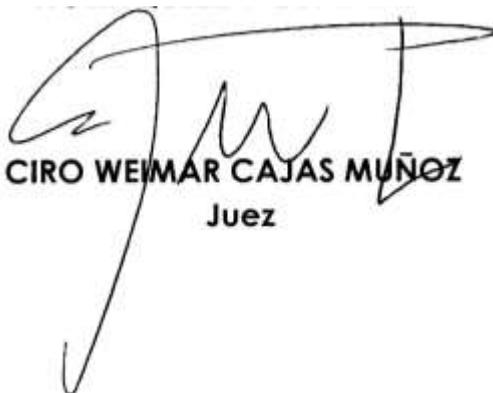
RESUELVE

PRIMERO.- Anexar al expediente el memorial presentado por la parte ejecutada.

SEGUNDO.- Poner en conocimiento de la parte ejecutante lo referido por la parte ejecutada respecto del pago de costas ordenadas en la sentencia.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE

El Juez,



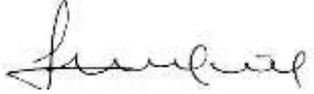
CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ
Juez

EJECUTIVO
DTE: CONSUELO URBANO MONTILLA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2022-00028-00

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO
No. 049
De hoy 05 de Julio de 2022

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Primero (01) de Julio de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la parte ejecutada allego memorial. Sírvase Proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Primero (01) de Julio de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 682

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que la parte ejecutante pone en conocimiento del Juzgado reclamación que de manera posterior a la presente demanda, realiza la persona jurídica litigando, efectuando cobro prejudicial respecto de tres personas y iguales periodos, excluyendo periodos enlistados y relacionados en la presente demanda ejecutiva a saber: JACOME MOSQUERA VICTOR JULIAN Periodo 2007-01-2007-05 CORDOBA LOZADA DIDIER RUBEN Periodo 2007-05 ALEY CHACUE ANYELA FERNANDA Periodo 2005-10,. Por lo que se ordenara anexar al expediente dicho memorial y poner en conocimiento de la parte ejecutante para que se pronuncie al respecto.

Por lo expuesto el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: Anexar al expediente el memorial presentado por la parte ejecutada.

SEGUNDO: Poner en conocimiento de la parte ejecutante lo referido por la parte ejecutada, lo anterior para los fines a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE

El Juez,

EJECUTIVO
DTE: PROTECCION SA
DDO: CORPORACION UNIVERSITARIA AUTONOMA DEL CAUCA
RAD: 2022-00069-00

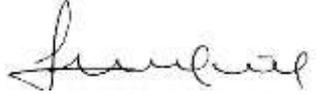


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ
Juez

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO
No. 049
De hoy 05 de Julio de 2022

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Primero (01) de Julio de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la parte ejecutada allega memorial. Sírvase Proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Primero (01) de Julio de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 681

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se observa que la parte ejecutada allega al Despacho certificación de pago de costas, donde se acredita la realización del pago efectuado dentro del presente proceso por dicho concepto. Por lo que se ordenara anexar al expediente dicho memorial y poner en conocimiento de la parte ejecutante.

Por lo expuesto el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

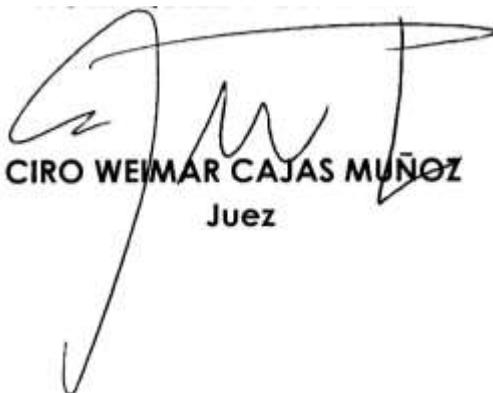
RESUELVE

PRIMERO.- Anexar al expediente el memorial presentado por la parte ejecutada.

SEGUNDO.- Poner en conocimiento de la parte ejecutante lo referido por la parte ejecutada respecto del pago de costas ordenadas en la sentencia.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE

El Juez,



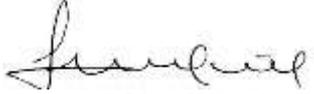
CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ
Juez

EJECUTIVO
DTE: FABIOLA MONTOYA JURADO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2022-00371-00

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO
No. 049
De hoy 05 de Julio de 2022

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL, Popayán, Primero (01) de Julio de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informándole que el presente proceso proviene del JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ESTA CIUDAD. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1291

Popayán, Primero (01) de Julio de dos mil veintidós (2022).

En vista del informe secretarial que antecede y antes de avocar conocimiento del presente asunto, se hace necesario indicar que teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 11 del C.P.T. y de la S.S, modificado por la Ley 712 del 2001, el cual dispone que:

“En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar de domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho.”

Teniendo en cuenta lo transcrito en precedencia, se hace necesario requerir al demandante, con el fin de que en el término de 5 días hábiles a partir de la fecha allegue al plenario la reclamación administrativa con el respectivo recibido de Colpensiones, por medio de la cual reclamaron lo pretendido con la presente demanda, con el fin de establecer la competencia, so pena de enviarse a los Juzgados de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá por ser el domicilio principal de la entidad demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAD: ORD. 2022-00348-00
DTE: FABIO BUENO AGUILAR Y OTROS
DDO: COLPENSIONES

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
POPAYAN CAUCA

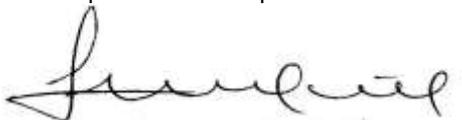
NOTIFICACION POR ESTADO No. 049
De hoy 05 de Julio de 2022

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaría

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Primero (01) de Julio de dos mil Veintidós (2022). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Primero (01) de Julio de dos mil Veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 663

En vista del informe secretarial que antecede y previo a decretar la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro de los derechos que le corresponda a la demandada en el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 120-215438, se le solicita al apoderado de la parte ejecutante prestar el juramento de que trata el Artículo 101 del C.P.T. y la S.S de conformidad con el formato establecido por el Despacho, el cual se encuentra en el portal web de la Rama Judicial - Juzgados Municipales – Juzgados Municipales de pequeñas causas, - Cauca, capital: Popayán - JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE POPAYÁN – **Oficios 2020**, juramento que podrá descargar, diligenciar y remitir vía electrónica al despacho.

Aunado a lo anterior, respecto al Embargo y retención de los dineros que la demandada MARY EUDOCIA URREA OMEN, identificada con C.C 34.561.444, posea en cuentas bancarias, se toman improcedentes toda vez que no cumplen con lo estipulado en el artículo 83 del C.G.P., ya que no se indicó conforme al precepto legal indicado, el lugar donde se encuentran los bienes muebles, es decir no se especificaron las ciudades.

Por lo expuesto el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán, Cauca

RESUELVE

EJECUTIVO
DTE: VIVIANA PATRICIA VALDEZ MUÑOZ
DDO: MARY EUDOCIA URREA OMEN
RAD: 2022-00374-00

PRIMERO: ORDENAR prestar el juramento de que trata el Artículo 101 del C.P.T. y la S.S, de conformidad con el formato establecido por el Despacho.

SEGUNDO: NEGAR las medidas cautelares respecto a los dineros que la demandada MARY EUDOCIA URREA OMEN, identificada con C.C 34.561.444, posea en cuentas bancarias, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

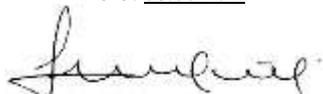
El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No. 049
De hoy 05 de julio de 2022
Hora: 08:00 A.M



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA**

Popayán, Primero (01) de Julio de dos mil Veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1273

Mediante memorial el apoderado de la parte ejecutante dentro del proceso de la referencia, solicita el decreto de la medida cautelar de embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado MARKET DROGUERIA MEDICAL LIFE ubicado en la CR 31 Nro. 9-15, BARRIO EL MIRADOR de la ciudad de Popayán, de igual manera solicita el embargo y retención de las sumas de dinero que a cualquier título tenga la demandada.

Teniendo en cuenta lo anterior, y revisado el expediente se observa que el apoderado de la parte ejecutante prestó el juramento de rigor, por lo cual se procederá a decretar la medida cautelar de embargo y secuestro del establecimiento de comercio MARKET DROGUERIA MEDICAL LIFE ubicado en la CR 31 Nro. 9-15, BARRIO EL MIRADOR de la ciudad de Popayán y el embargo y retención de las sumas de dinero que a cualquier título tenga la demandada.

Por lo expuesto el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO del establecimiento de comercio denominado MARKET DROGUERIA MEDICAL LIFE ubicado en la CR 31 Nro. 9-15, BARRIO EL MIRADOR en la ciudad de Popayán, con matrícula mercantil No. 205724 registrada en la Cámara de Comercio del Cauca.

SEGUNDO: Para la efectividad de esta medida comuníquese por medio de oficio a la Cámara de Comercio de Popayán para el registro de la medida cautelar, a fin de que proceda a inscribir el embargo y expedir, a costa de la parte interesada el certificado de que trata el numeral 1° del art. 593 del C.G.P., el cual deberá remitir a este Despacho judicial.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros embargables que a cualquier título tenga la señora ADRIANA CAJAS SANDOVAL identificada con cedula de ciudadanía 1.144.524.403, en BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, DAVIVIENDA, BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, COLPATRIA, BANCO ITAÚ, GNB SUDAMERIS, BANCO AGRARIO, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, SCOTIABANK, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA de la ciudad de Popayán – Cauca., exceptuando **las cuentas que gocen del beneficio de**

inembargabilidad según los lineamientos constitucionales, legales y jurisprudenciales.

La medida deberá limitarse hasta por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 5.000.000), la cual se comunicará al gerente de la mencionada entidad bancaria para que se sirvan depositar los dineros embargados a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 190012051001 del Banco Agrario de Colombia, sucursal Popayán, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación. Líbrese oficio.

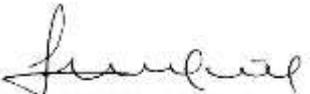
CUARTO: ADVERTIR a la entidad encargada de ejecutar la medida cautelar sobre la prelación de créditos que tiene esta clase de procesos de conformidad con el art. 465 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL

JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYÁN CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 049 De hoy 05 de Julio de 2022 Hora: <u>08:00 A.M.</u>

<hr/> <i>Lina Marcela Isaza Arias</i> Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, 05 de Julio de 2022

Oficio No. 747

Señores:

CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA

Popayán - Cauca

Ref. PROCESO: EJECUTIVO LABORAL E-2022-00385-00
EJECUTANTE: YASMITH VERONICA MENDEZ PAZ C.C. 1.061.777.729
EJECUTADO: ADRIANA CAJAS SANDOVAL C.C. 1.144.524.403

Cordial saludo,

Le comunico que este Juzgado, por auto dictado dentro del proceso de la referencia, decretó el EMBARGO del establecimiento de comercio denominado MARKET DROGUERIA MEDICAL LIFE ubicada en la CR 31 Nro. 9-15, BARRIO EL MIRADOR en la ciudad de Popayán, con matrícula mercantil No. 205724 registrada en la Cámara de Comercio del Cauca.

En virtud de lo anterior, sírvanse obrar de conformidad a fin de que proceda a inscribir el embargo y expedir el certificado a costa de la parte interesada, de conformidad con lo consagrado en el numeral 1º del art. 593 del C.G.P., para el proceso de la referencia.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lina Marcela Isaza Arias'.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

Anexo copia del auto

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA**

Popayán, 05 de Julio de 2022

Oficio No. 748

Señores:

BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, DAVIVIENDA, BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, COLPATRIA, BANCO ITAÚ, GNB SUDAMERIS, BANCO AGRARIO, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, SCOTIABANK, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA.

Popayán – Cauca.

Ref. PROCESO: EJECUTIVO LABORAL E-2022-00385-00
EJECUTANTE: YASMITH VERONICA MENDEZ PAZ C.C. 1.061.777.729
EJECUTADO: ADRIANA CAJAS SANDOVAL C.C. 1.144.524.403

Le comunico que este Juzgado, por auto dictado dentro del proceso de la referencia, decretó el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros embargables que a cualquier título tenga la demandada “ADRIANA CAJAS SANDOVAL”, en los siguientes bancos: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, DAVIVIENDA, BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, COLPATRIA, BANCO ITAÚ, GNB SUDAMERIS, BANCO AGRARIO, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, SCOTIABANK, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA de la ciudad de Popayán – Cauca., exceptuando **las cuentas que gocen del beneficio de inembargabilidad según los lineamientos constitucionales, legales y jurisprudenciales.**

En virtud de lo anterior, sírvanse obrar de conformidad consignando a nuestra orden y para el proceso de la referencia, en la cuenta No. 190012051001 del Banco Agrario de Colombia, sucursal Popayán, las cantidades retenidas las cuales no deben exceder de CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 5.000.000).

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lina Marcela Isaza Arias'.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA**

Popayán, Primero (01) de Julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1272

Teniendo en cuenta que la parte ejecutante solicita medidas cautelares y como quiera que presentó el juramento de rigor, el Despacho procederá a decretar las mismas.

Por lo expuesto el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros embargables que a cualquier título tenga IMPUCAUCA SAS, identificada con Nit. 901368450-1, en el Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco Pichincha, Banco Corpbanca, Bancolombia S.A., Citibank – Colombia, BBVA Banco Ganadero, Banco de Crédito de Colombia, Banco de Occidente, Banco HSBC, Banco Helm, Banco Falabella, Banco Caja Social S.A., Banco Davivienda S.A., Banco Colpatria Red Multibanca, Banco Agrario de Colombia S.A., Banco de Crédito y Desarrollo Social Megabanco S.A., Banco AV Villas, Corporación Financiera Colombiana S.A. de la ciudad de Popayán, exceptuando las cuentas que gocen del beneficio de inembargabilidad según los lineamientos constitucionales, legales y jurisprudenciales.

La medida deberá limitarse hasta por la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000), la cual se comunicará al gerente de la mencionada entidad bancaria para que se sirvan depositar los dineros embargados a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 190012051001 del Banco Agrario de Colombia, sucursal Popayán, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación. Líbrese oficio.

SEGUNDO: ADVERTIR a la entidad encargada de ejecutar la medida cautelar sobre la prelación de créditos que tiene esta clase de procesos de conformidad con el art. 465 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

PROCESO: EJECUTIVO
ETE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
EDO: IMPUCAUCA SAS
RAD: 2022-00388-00

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No. 049
De hoy 05 de Julio de 2022
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, Cinco (05) de Julio 2022

Oficio No. 742

Señores:

Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco Pichincha, Banco Corpbanca, Bancolombia S.A., Citibank – Colombia, BBVA Banco Ganadero, Banco de Crédito de Colombia, Banco de Occidente, Banco HSBC, Banco Helm, Banco Falabella, Banco Caja Social S.A., Banco Davivienda S.A., Banco Colpatria Red Multibanca, Banco Agrario de Colombia S.A., Banco de Crédito y Desarrollo Social Megabanco S.A., Banco AV Villas, Corporación Financiera Colombiana S.A.

Popayán, Cauca

Ref. PROCESO: EJECUTIVO LABORAL E-19001-41-05-001-2022-00388-00
EJECUTANTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. NIT 800.144.331-3
EJECUTADO: IMPUCAUCA SAS con el NIT 901368450-1

Le comunico que este Juzgado, por auto dictado dentro del proceso de la referencia, decretó el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros embargables que a cualquier título tenga la parte ejecutada en Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco Pichincha, Banco Corpbanca, Bancolombia S.A., Citibank – Colombia, BBVA Banco Ganadero, Banco de Crédito de Colombia, Banco de Occidente, Banco HSBC, Banco Helm, Banco Falabella, Banco Caja Social S.A., Banco Davivienda S.A., Banco Colpatria Red Multibanca, Banco Agrario de Colombia S.A., Banco de Crédito y Desarrollo Social Megabanco S.A., Banco AV Villas, Corporación Financiera Colombiana S.A., de Popayán, Cauca, exceptuando **las cuentas que gocen del beneficio de inembargabilidad según los lineamientos constitucionales, legales y jurisprudenciales.**

En virtud de lo anterior, sírvanse obrar de conformidad consignando a nuestra orden y para el proceso de la referencia, en la cuenta No. 190012051001 del Banco Agrario de Colombia, sucursal Popayán, las cantidades retenidas las cuales no deben exceder de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000).

Cordialmente,

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA